

**JUZGADO DE LO PENAL N°**  
**DE**

Teléfono:

NIG:

Procedimiento: **Procedimiento Abreviado**  
**[PAB] N° 00 /2017**

Delito/Falta: Impago de pensiones,

Denunciante/Querellante: DIANA

Procurador/a:

Abogado: CASTILLO CASTRILLON, IGNACIO

Contra: PEDRO

Procurador:

Abogado:

**SENTENCIA N° /2017**

En , a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

La Ilma Sra. , Magistrada del JUZGADO DE LO PENAL NUMERO DE VALENCIA, ha visto y oído en juicio oral y público las presentes actuaciones registradas como Juicio Oral n° /2017 , procedente del Juzgado de Instrucción n° de , por un delito de impago de pensiones, contra PEDRO , con DNI , nacido en , hijo de , con domicilio en , con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia y en libertad por esta causa, habiendo intervenido como partes el Ministerio Fiscal, representado por Dña. , la acusación particular, ejercida por Diana , representada por la Procuradora y defendida por la Letrada Sra. Noemí Monreal López, y el acusado, defendido por el Letrado Sr. , en virtud de las facultades que le han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, la siguiente Sentencia, en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**-El Ministerio Fiscal y la acusación particular calificaron los hechos como constitutivos de un delito de impago de pensiones, del art. 227 CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

**SEGUNDO.**-El Letrado del acusado mostró su conformidad con la acusación formulada por el Ministerio Fiscal, conformidad que fue ratificada por aquél.

**TERCERO.-** En atención a lo anterior se dictó Sentencia "in voce", según consta documentado en el acta extendida por la Secretaria Judicial incorporada a las actuaciones; conocida por las partes, manifestaron su intención de no recurrirla, por lo que en ese mismo acto fue declarada firme.

## **HECHOS PROBADOS**

Se declara probado, por la expresa conformidad prestada por el acusado, PEDRO [REDACTED], con DNI [REDACTED], mayor de edad y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, a pesar de tener perfecto conocimiento de la obligación de pagar la cantidad de 300 € en concepto de pensión de alimentos (con los incrementos correspondientes por IPC), más la mitad de los gastos extraordinarios, a favor de los dos hijos que tiene en común con Diana [REDACTED] (150 € por cada uno de ellos) y que le fue impuesta en sentencia dictada el 21/05/2014 por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº [REDACTED], en el Procedimiento de Divorcio contencioso nº [REDACTED]/12, que vino a ratificar lo ya acordado en Auto de Medidas Provisionales dictado por el mismo Juzgado el 16/12/2013, solo satisfizo parcialmente dichas cantidades, a pesar de contar con medios económicos para hacerlo en su totalidad. Entre los gastos extraordinarios reclamados, se incluyen los libros y dos vacunas, ascendiendo a 510,03 euros, correspondiendo abonar a Pedro [REDACTED] la suma de 255 euros. Asimismo, el acusado debe, desde enero 2016 a noviembre de 2017, 3.530 €.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-**Teniendo en cuenta la pena pedida por el Ministerio Fiscal y la acusación particular y dada la conformidad prestada por la defensa del acusado, ratificada por éste, procede dictar sentencia según la calificación de la acusación, dado que los hechos son constitutivos de delito de impago de pensiones, del art. 227 CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, correspondiendo las penas solicitadas a dicha calificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 787 de la LECRIM, por lo que procede condenar a [REDACTED] en los términos que se indicarán en el Fallo.

**SEGUNDO.-**Las costas son consecuencia de la responsabilidad criminal ahora declarada (art. 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Vistos los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal,

## **FALLO**

Que, según se anticipó oralmente en el juicio, **DEBO CONDENAR Y**

**CONDENO a PEDRO** [REDACTED], como autor penalmente responsable de un delito de **IMPAGO DE PENSIONES**, del art. 227 CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **7 MESES de multa, con cuota diaria de 6 euros**, con aplicación de lo dispuesto en el art. 53 CP en caso de impago, precepto legal que prevé que, en caso de impago de la multa, el penado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, todo ello más el pago de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular.

En concepto de **responsabilidad civil**, Pedro [REDACTED] deberá abonar a Diana [REDACTED] **7.865 euros**, más intereses legales del art. 576 LEC. La responsabilidad civil se abonará en los términos, plazos y condiciones acordadas entre las partes, tal y como consta en el acta del juicio celebrado el día de hoy, 13 de diciembre de 2017.

La presente resolución, de la que se unirá testimonio a la causa, notifíquese a las partes, y siendo FIRME, sin que contra la misma proceda en consecuencia recurso alguno, salvo error o discrepancia de sus términos con los requisitos o los términos de conformidad, comuníquese al Registro Central de Penados.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.**-En [REDACTED], a 13 de diciembre de 2017. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada en audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria judicial, doy fe.

**LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**